

Francisco  
conceitado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Aviso que los señ. Alcaldes y Ayuntamientos remitan los números del Boletín con correspondencia al director, disponiendo que no se le ejemplar en el día de costumbre, desde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Boletines editados de sucesivos los Boletines editados correspondientemente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al número ordinario el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a las particulares pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Sr. marqués, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con intereses proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, una destinada, diez pesetas al año. Número de miles veintidós céntimos de veinte.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean e insertadas de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 11 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de este año, se aborran con arreglo a la tarifa que en el Boletín de 20 de diciembre de 1905 se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante señal.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de agosto de 1918).

#### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULARES

Según me comunica el Alcalde de esta capital, el día 2 del corriente fué hallado un pollino de pelo negro, de 1,045 metros de altura, o sea cinco cuartas, próximamente, y de 18 meses de edad, que se encuentra convenientemente depositado.

Lo que se hace público en esta BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del dueño.

León 9 de agosto de 1918.

El Gobernador,  
F. Pardo Suárez

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Boñar, el día 5 del actual desapareció de aquella villa un pollino cerrado, castrado negro; en un ojo tiene una mancha, y en las patillas un poco sin pelo. Lleva aparejo blanco y por delante de badana, con una manta de lana a cuadros blancos y negros, hecha en casa.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades o particulares que sepan su paradero.

León 9 de agosto de 1918.

El Gobernador,  
F. Pardo Suárez

#### Presupuestos ordinarios para 1919

#### CIRCULAR

De conformidad con lo que prescribe el art. 150 de la ley Municipal,

pal, modificado por el Real decreto de 30 de noviembre de 1899, y a los efectos prevenidos en aquel y en el art. 23 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, para el día 15 de septiembre próximo deberán ser remitidos a este Gobierno, por todos los Ayuntamientos de la provincia, los presupuestos ordinarios que han de regir durante el año de 1919, y cuyo efecto serán preparados por los Contadores o Secretarios-Contadores, donde no existieren aquellos funcionarios, el objeto de que en ellos entienda el Ayuntamiento y sean sometidos a la aprobación de la Junta municipal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146 al 149 de la citada Ley. Se advierte que los Ayuntamientos que por no contar con recursos suficientes tengan el propósito de utilizar algunos de los que se señalan en el proyecto de exacciones locales presentado al Parlamento, y publicado últimamente en la Gaceta, podrá tolerarse la presentación del presupuesto hasta el día 20 de noviembre, situándose a lo dispuesto en el Real orden de 31 de octubre de 1910.

Los ingresos que han de ajustarse en el presupuesto, se ajustarán a lo preceptuado en los artículos 135 al 140, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por leyes posteriores, y que los recargos máximos autorizados son los siguientes:

- 1.º El 32 por 100 sobre subsidio industrial, en capitales mayores de 50.000 habitantes, y el 15 por 100 en poblaciones de menor número de éstos.
  - 2.º El 120 por 100 sobre los derechos de consumos, establecidos para el Tesoro, exceptuando el de la sal, que fué suprimido.
  - 3.º El 50 por 100 sobre la tarifa de cédules personales.
  - 4.º El sobrante del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, exigido por el Tesoro para las atenciones de primera enseñanza, y si no hubiese sobrante, se consignará en gastos el crédito correspondiente para pago a la Hacienda del déficit que resulte en aquellas atenciones.
  - 5.º El 50 por 100 sobre el impuesto de cerrajería de lujo.
- En cuanto a los gastos, no se ad-

mitirán otras partidas que las consignadas en el art. 154 de la ley Municipal, y además las obligatorias por varias Reales órdenes ya determinadas, y que se refieren a gratificaciones a los matadores de animales dañinos, reparación de caminos vecinales, pagos de alquiler y reparación de Escuelas, gastos sanitarios, consignaciones para inspectores de carnes y de Sanidad e Higiene pecuarias, y para la Fiesta del Arbol, así como también las determinadas para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Por lo que respecta a los documentos de que debe constar el presupuesto, han de ser:

- 1.º Resumen general por capítulos y artículos.
- 2.º Relaciones, por artículos, conteniendo cada una de ellas la consignación correspondiente.
- 3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año próximo y el vigente, explicando las diferencias entre uno y otro.
- 4.º Informe o Memoria de la Comisión de presupuestos.
- 5.º Censura del Síndico.
- 6.º Certificación de las sesiones en que haya sido discutido y votado el presupuesto.

Los presupuestos han de presentarse nivelados o con sobrante, y de no ser esto posible, para cubrir el déficit se acompañarán los expedientes de arbitrios extraordinarios, en la forma que preceptúan las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 5 de abril de 1879.

Las Juntas administrativas que por cualquier motivo tengan ingresos procedentes de intereses de láminas de propios, por arrendamiento de pasos u otras causas, están en la obligación de formar sus presupuestos y remitirlos a la autorización de este Gobierno, según dispone la Real orden de 1.º de diciembre de 1902, y el art. 153, en relación con el 90 y 98 de la ley Municipal.

Con arreglo a la ley del Timbre de 1.º de enero de 1906 y su Reglamento, de 29 de abril de 1906, los presupuestos no llevarán otro reintegro que un timbre móvil de 0,10 pesetas, en las certificaciones de las actas en que faparen discutidos y votados. Finalmente, se encarece a todos

los Ayuntamientos que tengan muy en cuenta lo que dispone el Real orden de 14 de marzo de 1890, acerca de que se abre por parte de las Corporaciones con mucha prudencia en los cálculos de ingresos y gastos, no consignándose de los primeros más que los que sean una realidad, y de los segundos, los que resulten de verdadera utilidad en todos los órdenes de la vida de los pueblos, y principalmente, en todo lo que se refiere a salubridad e higiene, a la enseñanza, al ornato de las poblaciones y demás medios de llevar a cabo una acertada administración.

#### Presupuestos carcelarios

Con arreglo a lo que preceptúa el art. 354 del Real decreto de 5 de mayo de 1915, durante el mes de septiembre deben reunirse los representantes de los Ayuntamientos de cada partido judicial, previa credencial de que han provisto para tomar parte en la Junta, que presidirá el Sr. Alcalde de la cabeza del partido, para proceder a la confección del presupuesto carcelario, debiendo observarse, además del Real decreto antes referido, la orden de 12 de noviembre de 1874, el Real decreto de 11 de marzo de 1898 y la Real orden de 8 de febrero de 1889.

Integrarán el presupuesto de gastos, los capítulos siguientes:

- 1.º Sueldo del personal.
- 2.º Material del Establecimiento
- 3.º Manutención de presos y socorros a transeúntes.
- 4.º Autopsias y enterramientos.
- 5.º Obras de reparación.
- 6.º Local para el Juzgado.
- 7.º Imprevistos.

Los ingresos los comarca un capítulo único, subdividido en los tres artículos siguientes:

- 1.º Existencia resultante del año anterior (calculada por aproximación).
- 2.º Importe del reparto graduado a los Ayuntamientos del partido; y
- 3.º Lo que se calcula por reintegro de estancias de presos.

El Real decreto de 11 de marzo de 1888 no determina cuál haya de ser la base para girar el reparto entre los pueblos; pero no habiendo sido derogada la orden de 12 de noviembre de 1874, dicho reparto puede girarse bajo la base de *capo de*

contribución directa que los pueblos paguen al Tesoro, puse dicha orden fué confirmada posteriormente por las Reales Órdenes de 3 de mayo de 1905, 20 de octubre de 1909 y 21 de junio de 1910.

Los Ayuntamientos han tener en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Que los gastos carcelarios, son de carácter preferente, en orden de priqas, conforme determinan los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1892.

2.ª Que al por cualquier causa no estuviere autorizado el presupuesto carcelario para el 1.º de enero de 1919 regirá el autorizado en el actual ejercicio; y

3.ª Contra los acuerdos de este Gobierno en la autorización de esos presupuestos, cabe el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, según determina la Real orden de 25 de enero de 1900.

León 10 de agosto de 1918.

El Gobernador,  
F. Pardo Sadre

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Circular**

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela», en el ganado ovino de la propiedad de D. Pablo García, D. Tomás González, D. Fermín Baro y D. Clemente Miguélez, vecinos de San Millán de los Caballeros, el primero; de Cabreros del Río, el segundo; y el tercero, y de Requejo de la Vega el último, de cuya enfermedad han sido atacadas varias reses en cada uno de los mencionados pueblos. de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela», en la ganadería ovina de los Ayuntamientos de San Millán de los Caballeros, Cabreros del Río y Soto de la Vega.

2.º Señalar como zonas infectas, los terrenos ocupados por los rebañes en que hasta ahora se han dado los casos de enfermedad, y en cuyos terrenos permanecerán rigurosamente aislados los mencionados rebañes, debiéndose proceder inmediatamente por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, al empadronamiento y marca reglamentarios.

3.º Señalar como zonas sospechosas, la totalidad de los pueblos de San Millán de los Caballeros, Cabreros del Río y Requejo de la Vega.

4.º Quedan prohibidos la venta y transporte de animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas declaradas sospechosas, a no ser para su conducción al matadero, para lo cual el conductor del ganado habrá de proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento de epizootias.

5.º Queda en absoluto prohibido la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos correspondientes a las zonas señaladas infectas, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia; y

6.º Todas las reses que mueran

a consecuencia de la enfermedad, serán destruidas completamente por el fuego, o enteradas en la forma prevenida en el párrafo cuarto del art. 139 del Reglamento de epizootias.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial; esptando que tanto las Autoridades locales como los señores Veterinarios y ganaderos, cumplimentarán fielmente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponerles los oportunos correctivos, con los que desde luego les comino.

León 9 de agosto de 1918.

El Gobernador,  
F. Pardo Sadre

**Don Fernando Pardo Sadre,**

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Crespo Franco, vecino de Astorga, se presentó en esta Gobierno una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando el aprovechamiento de un salto de agua del río de Molinaseca, para la producción de energía eléctrica destinada a usas industriales.

Para obtener este aprovechamiento encicita toda el caudal de estajo del mencionado río, y el de 50.0 litros por segundo en las épocas en que el caudal del río se lo permita; para lo cual proyecta esptimar una presa en el sitio denominado «Puente Grande,» ser términos do Riego de Ambroz y Lombillo, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas y Molinaseca, y a unos 60 metros aguas arriba de un puente construido sobre el río, estando la altura de la construcción indicada en el punto de su emplazamiento por un taladro sobre la caliza de la margen izquierda del río. La altura será de 20 metros.

El canal arranca del extremo izquierdo de la presa, y siguiendo por la ladera del mismo lado termina su recorrido en el sitio designado o denominado «El Pozo de la Campana,» en donde se instalará la casa de máquinas, siendo la longitud total del canal de 228 metros.

Los terrenos en que se ha de construir presa, canal y casa de máquinas, según se desprende del proyecto, aunque en él nada se indica, parecen ser de dominio público, por lo que no se acompaña relación de propietarios.

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas, puedan formular reclamaciones durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura Obras públicas de esta provincia.

León 17 de julio de 1918.

Fernando Pardo Sadre

Hago saber: Que por D. Félix Gómez Verdugo, Ingeniero Industrial y vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando el aprovechamiento de un salto de agua del río Boeza, cuyo salto, utilizado convenientemente, moverá la maquinaria pro-

ductora de energía eléctrica, energía que se utilizará para las necesidades de las industrias mineras existentes en la región y las que pudieran crearse con motivo análogo.

El objeto de la concesión que se solicita, es aprovechar la fuerza producida por 2.500 litros de agua por segundo de tiempo de los rios Boeza y Molina, desviándolos por medio de una presa que se situará a unos 65 metros aguas abajo de la conflencia de dichos rios, y cuyo plano de coronación, paralelo al nivel del agua, estará situado en la cota 550 metros, o sea 17 metros 55 centímetros más bajo que el carril de la vía del ferrocarril del Norte (línea de Palencia a Comillas), en el cambio de rasante de su kilómetro 945, más 950 metros.

El canal de derivación, con una longitud total de 1.500 metros y pendiente de medio milímetro por metro lineal, se desarrolla por la ladera izquierda del río Boeza, y las aguas, una vez producido su efecto en las turbinas, son devueltas al antiguo cauce, sin alterar su composición, en el punto de cota 528 metros, inmediatamente antes de la presa de toma del actual canal de Valdés, siendo, por consiguiente, el desnivel total, de 22 metros.

No se acompaña relación de propietarios, porque las obras que se construyan y el espacio que ocupa el remanso producido por la presa en los dos rios, están en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas, puedan formular reclamaciones durante un plazo de 30 días, a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 8 de agosto de 1918.

Fernando Pardo Sadre

Hago saber: Que pedida por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Cármenes y Vegacervera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Valporquero y pasando por el de Palmín, termine en la carretera de tercer orden de León a Collanzo, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Cármenes y Vegacervera y este Gobierno civil.

León 9 de agosto de 1918.

Fernando Pardo Sadre

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Cármenes, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción del camino vecinal, que, partiendo del puente de San Pelayo, en el kilómetro 49 de la carretera de tercer orden de León a Collanzo, termine en la última casa del barrio de Palomero, del pueblo de Canseco, pasando

por Pontedo y el mencionado Canseco, pueblos los dos de dicho término municipal, ha acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento de Cármenes y esta Gobierno civil.

León 9 de agosto de 1918.

Fernando Pardo Sadre

Hago saber: Que pedida por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Abegas, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que enlace dicho pueblo de Abegas con la carretera de La Migdalansa a Belmonte, en el kilómetro 23 cruzando, en parte, los términos jurisdiccionales de los pueblos agregados Santa Enlilla y Láncara, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Láncara de Luna y este Gobierno civil.

León 8 de agosto de 1918.

F. Pardo Sadre

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 87, correspondiente al día 22 de julio de 1918, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León

Ayuntamientos a que pertenecen los nombres y nombres de datos.

Santa Mar a de la Isla

Victor García Santos  
Francisco Santos Santos  
Antonio Santos Santos

San Pedro de Berzitanos

Nemesio Infante Fernández  
San Cristóbal de la Palantera

Manuel López González  
Jacinto Prieto González  
Manuel Cabrero Ferrero  
Mario de la Torre Fuentes

San Adrian del Valle

José Alvarez Alvarez  
Roperuas del Páramo

Policarpo Santos Fernández  
Narciso Eusebio González Fernz.  
Hilario Rubio Aija

Vicente Fernández Barrogán  
Miguel Astorga Ganso  
Riego de la Vega

Simón Charro Martínez  
Bernabé Lueng: L. bato  
Santiago Santos Casas  
Pedro Seco Dominguez

Reguerus de Arriba

Caixio Fernández del Pozo  
Quintana y Corgado

Miguel Lobiso Alonso  
Quintana del Marco

Emilio Martínez Fernández  
Pueselo del Páramo

Florencio Prieto Cordero  
Palacios de la Valduerne

Tomás Blanco Pérez

**Laguna de Negrillos**

Alpilo Blanco Méndez  
Laguna Daiga  
Cosme Trapote Sutil  
La Antigua  
Benicio Murcijo Panizo  
Pedro Pérez Fernández  
Gerardo Viguera Stero  
Destriana  
José Lobato Ramos  
Pedro Valderrey Berclano  
Honorio García Valderrey  
Cebrones del Río

Baldomero López Prieto  
Fernando Núñez Rubio  
Miguel Alíja Rubio

**Castrocontrigo**

Cipriano Huerga Méndez  
Francisco Furel López  
Manuel Morán Rubio  
Aifredo Riesco Carracedo

**Castroalbón**

Fortunato Canteno Prieto

**Castrillo de la Valduerna**

Primitivo Palegán López  
Isidro Morán Marín

**Bustillo del Páramo**

Mauricio Vega Sarmiento

**Alfaja de los Melones**

Liborio Domínguez Fernández

**La Bañeza**

Salvador González Camarfeita

Miguel Álvarez Nistal

José Pata Corera

Antonio Fernández Turiel

José García Pérez

Julián Nieto González

Arturo Rosignol Pelt

**Villarejo**

Alvaro Juan Fernández Astariz

**Villacobispo de Otero**

Juan del Otero

Angel Martínez Redondo

Antolino Santos Redondo

Laurencio González Nistal

**Villamejil**

Meichor Álvarez Alonso

Antonino Pérez García

**Villagaton**

Isidro Blanco García

Antonio Cabeza García

Francisco Vázquez Boado

Lorenzo Cibriza Martínez

Eugenio Fernández

Raimundo Nuevo Freilo

Alceto Martínez Blanco

Jacinto Fernández Martínez

Ricardo García García

**Val de San Lorenzo**

Balduino Fernández Vega

Avilino Puente Prade

Generoso Alonso Morán

Pedro González Rodríguez

Emilio Quintana Quintana

Manuel Álvarez Martínez

José M.<sup>a</sup> Puente Ferrero

José Pérez Puente

Domínguez Martínez Toral

Serafin Alonso Cordero

José M.<sup>a</sup> Martínez

Angel Palacio Martínez

Agarés Martínez Cordero

Jesús Andrés Martínez

**Valderrey**

Angel Pérez García

Aurelio Celada Otero

Pedro Mendoza Callejo

Florencio Fuentes Domínguez

Francisco Martínez Cordero

Miguel González González

(Se continuará.)

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

Subasta para el suministro de viveros y combustibles que se destinan a los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el año de 1918.

El día 13 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la su-

Los artículos, unidades y precios se enuncian en el siguiente estado:

ARTÍCULOS	UNIDADES que se gastarán	Tipo de la subasta		Precio actual		Diferencia de más	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>Hospicio de León</b>							
<b>VÍVERES</b>							
Cama de vaca	4.165 kilos	1 50		1 80		0 30	
Tocino	1.500 idem	2 45		4 40		2 05	
Acete	1.000 litros	1 35		2 11		0 76	
<b>COMBUSTIBLES</b>							
Carbón mineral	450 quintales métricos	6 50		8 88		2 38	
Carbón de roble	75 idem id.	9 00		10 00		1 00	

ARTÍCULOS	Número de unidades	Tipo de subasta		Tipo en la actualidad		Diferencia en los tipos	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>Hospicio de Astorga</b>							
<b>VÍVERES</b>							
Cama	1.800 kilos	1 00		2 20		1 20	
Tocino	1.500 idem	2 25		3 55		1 30	
Acete	1.000 litros	1 40		2 10		0 70	
<b>COMBUSTIBLES</b>							
Carbón de encina	50 quintales métricos	9 00		16 00		7 00	
Carbón: galleta lavada	363 idem id.	6 50		14 60		8 10	

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de León, durante el año de 1918.

El día 13 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, las subastas arriba enunciadas, por las siguientes unidades y precios:

Pan para el Hospicio de Astorga, 40.000 kilogramos, al precio de 58 céntimos de peseta, uno.

Garbanzos para el Hospicio de Astorga, 50 quintales métricos, al precio de 80 pesetas, uno.

Garbanzos para el Hospicio de León, 260 quintales métricos, al precio de 88 pesetas, uno.

Los pliegos de condiciones a que han de ajustarse las anteriores subastas son los insertos en el Boletín Oficial de la provincia número 29, del 8 de marzo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 9 de los corrientes.

León y agosto 10 de 1918.—El Vicepresidente, P. A., Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Eusebio Campo.

basta de los artículos que a continuación se enumeran, por las unidades y precios que se les asignan, rigiendo para estas subastas las demás condiciones que aparecen insertas en el Boletín Oficial de la provincia núm. 29, del 8 de marzo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 9 de los corrientes.

León y agosto 10 de 1918.—El Vicepresidente, P. A., Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Eusebio Campo.

Los artículos, unidades y precios se enuncian en el siguiente estado:

ARTÍCULOS	UNIDADES que se gastarán	Tipo de la subasta		Precio actual		Diferencia de más	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>Hospicio de León</b>							
<b>VÍVERES</b>							
Cama de vaca	4.165 kilos	1 50		1 80		0 30	
Tocino	1.500 idem	2 45		4 40		2 05	
Acete	1.000 litros	1 35		2 11		0 76	
<b>COMBUSTIBLES</b>							
Carbón mineral	450 quintales métricos	6 50		8 88		2 38	
Carbón de roble	75 idem id.	9 00		10 00		1 00	

ARTÍCULOS	Número de unidades	Tipo de subasta		Tipo en la actualidad		Diferencia en los tipos	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>Hospicio de Astorga</b>							
<b>VÍVERES</b>							
Cama	1.800 kilos	1 00		2 20		1 20	
Tocino	1.500 idem	2 25		3 55		1 30	
Acete	1.000 litros	1 40		2 10		0 70	
<b>COMBUSTIBLES</b>							
Carbón de encina	50 quintales métricos	9 00		16 00		7 00	
Carbón: galleta lavada	363 idem id.	6 50		14 60		8 10	

Subasta de papel con destino a la publicación del Boletín Oficial para el año de 1918.

El día 13 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado en quien delegue, la subasta de 150 resmas de papel, con destino a la publicación del Boletín Oficial, siendo el precio de cada una de ellas el de 20 pesetas y 68 céntimos.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse esta licitación, es el inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm. 29, del 8 de marzo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 9 de los corrientes.

León y agosto 10 de 1918.—El Vicepresidente, P. A., Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Eusebio Campo.

**MINAS**

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Segundo Álvarez Martínez, vecino de Bembi-

bra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada 1.<sup>a</sup> ampliación a Carmen, sita en el paraje «monte Valdondiego», término de Tejedo Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.<sup>a</sup> estaca del registro «Carmen», desde cuyo punto, en dirección S., se medirán 200 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.000 al E., la 2.<sup>a</sup>; 200 al N., la 3.<sup>a</sup>, y con 1.000 al O. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.816. León 26 de julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Segundo García y García, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de julio, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada García, sita en el paraje Bardana, término y Ayuntamiento de Piaranza del Bierzo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz hecha a pico en roca caliza que existe en el centro de una excavación que hicieron para sacar piedra en el mencionado paraje; desde dicho punto se medirán al N. 200 metros, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 200 al E., la 2.<sup>a</sup>; 400 al S., la 3.<sup>a</sup>; 400 al O., la 4.<sup>a</sup>; 200 al N., la 5.<sup>a</sup>; y con 200 al E., se llegará a la 1.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.820. León 26 de julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Enrique García Tuñón, vecino de Villallana (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antimonio llamada La Disgusta-

de, sita en término de Sosas del Cuzmar, Ayuntamiento de Vegarizas. Haca la designación de las citadas 2) pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice S. de la casa de Pablo García, vecino de Sosas en la que actualmente vive, sita en dicho término, y desde dicho vértice se medirá 500 metros al O., colocando en 1.ª estaca; 500 al S., la 2.ª; 400 al E., la 3.ª; 500 al N., la 4.ª, y con 100 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.832. León 26 de julio de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de julio, a las nueve y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rezapada*, sita en los parajes Valdefiguera y Los Valles, término de Pobladora, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Conchita», sita en dicho término; desde cuyo punto se medirá, con arreo al N. m., 300 metros al O., colocando en 1.ª estaca; 500 al S., la 2.ª; 1,000 al E., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª, y con 700 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.794. León 27 de julio de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Augusto Martínez y Ramírez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias para la mina de cobre llamada *Luziza*, sita en el paraje Reboito Torto, término de Villar de Corrales, Ayuntamiento de Barjas, y linda por todos rumbos con propiedades del Estado y varios particulares. Hace la

designación de las citadas 90 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz labrada sobre un peñasco que llaman «Peña dos Pozos», que está en una boza de Manuel Moreira, vecino de Villar de Corrales, peñasco que toca con el camino de Villar a Corrales. Desde dicha cruz se tomarán 150 metros, y se llegará a una caicata que hay al pie del mismo camino; lado izquierdo, en la senara de Samuel Vázquez, en dicho paraje y término, cuya caicata está dirigiendo una visual desde el punto de partida a 76° N. m. en dirección O., colocándose allí una estaca auxiliar; desde ella se medirá 100 metros al E. 30° N. m., y se colocará en 1.ª estaca; 500 al N. 0° O., la 2.ª; 100 al O. 30° S., la 3.ª; 500 al S. 30° E., la 4.ª, y levantando perpendiculares desde los extremos, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.797. León 27 de julio de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de julio, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar 6.ª*, sita en el paraje Las Rozas, término de Losada, Ayuntamiento de Bambibre. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Pilar 2.ª», núm. 4.878, y de él se medirá con arreo al N. v. 400 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; 100 al E., la 1.ª; 100 al S., la 2.ª; 700 al E., la 3.ª; 500 al S., la 4.ª; 800 al O., la 5.ª, y con 400 al N. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.799. León 27 de julio de 1918.—*J. Revilla.*

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los señores Delegado de Hacienda y Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de común acuerdo, han ordenado que por el Sr. Inspector técnico del Timbre, de esta provincia, se gire vista a las Subalternas de Villablino, Riello, Bofar, Riaño y León; esperando de las autoridades le concedan todas las facilidades para el mejor y más exacto cumplimiento de su misión.

Lo que se hace público en conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento del Timbre.

León 8 de agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuil Navarro.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Inspección de arrendamiento

##### Anuncio

Terminada la confección de la lista de edificios y solares de este capital, que comprende las fincas comprobadas por el Sr. Arquitecto al servicio catastral de esta provincia, y situadas en la calle de Fernando Merino, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, para que los propietarios puedan hacer las reclamaciones convenientes; debiendo advertir que dichas reclamaciones no pueden versar más que sobre errores en operaciones aritméticas o de copia.

León 8 de agosto de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Sebastián Casas.—V.º B.º: El Delegado, Chápuil.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunicó el Presidente de la Junta administrativa de Torrestío, hace días se halla recogida y custodiada en aquel pueblo, una vaca de las señas siguientes: edad diez años, próximamente, pelo rojo, astas caldas, con hierro J y C a fuego en el asta derecha, y una S a fuego también, en el «escudo» derecho. San Emiliano 5 de agosto de 1918. El Alcalde, Eliseo Fernández.

#### Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participó Mateo González natural de San Miguel del Valle (Zamora), portidero ambulante, el día 3 del actual le secuestró una niña de 9 años llamada Manuela, y un niño de 4 años llamado José, otro portidero llamado Florencio; y como apesar de las diligencias practicadas en su busca no se ha podido averiguar su paradero, se ruega a las autoridades y Guardia civil se interesen en su busca, y de ser habidos, los conduzcan al pueblo de La Vid, donde en la actualidad para la madre de los mismos.

#### Señas de los niños

La Manásta: estatura regular en proporción a la edad, pelo rojo, ojos castaños, nariz larga, color bueno, y vista ropa mala.

El José: estatura pequeña, grueso, pelo y ojos n.º gros, nariz pequeña, color bueno, y viste blusa negra.

#### Señas del secuestrador

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz larga, con bigote, color bueno; viste pantalón blanco; le falta la pierna derecha y la trae de madera, apoyado en una cacha de rcble.

La Pola de Gordón 9 de agosto de 1918.—E. Alcalde, Domingo García.

#### Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Hallándose vacante la plaza de Director de la Banda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.307 pesetas, he anunciado a los interesados su provisión, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 17 de los corrientes, fecha en que terminará el plazo para la admisión de aquéllas.

Villafranca del Bierzo 8 de agosto de 1918.—El Alcalde, Lucio Berberide.

#### Alcaldía constitucional de Villamoratiel de las Matas

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal a los efectos del art. 16 de la vigente Ley Municipal, por el plazo que la misma señala.

Villamoratiel de las Matas 7 de agosto de 1918.—El Alcalde, Vicente Díez.

#### Juzgado municipal de Renedo de Valdetuejar

Hallándose vacante en este Juzgado municipal, la plaza de Secretario suplente del mismo, se anuncia al público para que los que reúnan las condiciones prevenidas y deseen solicitarla, lo verifiquen dentro de plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Renedo de Valdetuejar 4 de agosto de 1918.—El Juez, Mariano Alvarez.—P. S. O., Lázaro Díez.

El día 8 del corriente se extravió del pueblo de Vega de Monasterio, una yegua de la propiedad de Domingo Barrientos, vecina de dicho Vega, cuya yegua tiene las señas siguientes: Cerrada, alzada 1,380 metros, próximamente, o sea seis cuartos y media, pelo blanco, herrada de las cuatro extremidades y en el cuarto derecho trasero tiene una marca con dos letras. Darán razón a citado Sr. Barrientos, en Ayuntamiento de Vega de Monasterio, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

Se convoca a Junta general a todos los socios pertenecientes a la Sociedad de propietarios de Campo de Vinavidel, para el día veintiocho de los corrientes, y hora de las cuatro, en el domicilio social del que suscribe; en cuya reunión, se tratará:

- 1.º De la elección del cargo de Presidente.
- 2.º De la elección del cargo de Aguacil; y
- 3.º De la elección del cargo de Guardia.

Campo de Vinavidel 12 de agosto de 1918.—El Presidente, Santiago Andrés.

Imp. de la Diputación provincial